
Plan de trabajo 2020

“Mecanismo especial de cooperación y asistencia técnica de la CIDH al asunto Ayotzinapa”

I. Introducción

Con el propósito de continuar con la implementación del Mecanismo Especial de Seguimiento al asunto Ayotzinapa (“Mecanismo” o “MESA”), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH o la Comisión), busca ejecutar el siguiente plan de trabajo, con base en las resoluciones de la medida cautelar 409/14 de 3 de octubre de 2014, así como la resolución 42/16 de 29 de julio de 2016 que creó el MESA. Dada la relevancia del presente asunto y la importancia de una investigación efectiva, pronta e imparcial, la Comisión considera relevante continuar reforzando la cooperación y asistencia técnica de su Mecanismo en el marco de las actividades que ha venido desarrollando en el 2020.

El Mecanismo está guiado bajo los principios de transparencia y centralidad en la situación de los familiares de las 43 personas desaparecidas y seguimiento de las medidas cautelares, así como las recomendaciones consignadas en los informes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) y el Informe Final del Mecanismo de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa (MESA) de 2018.

El Mecanismo está constituido y coordinado por la Comisionada o Comisionado a cargo de la Relatoría para México, y por una Comisionada o Comisionado designado por la CIDH, con la asistencia del personal técnico de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH.

II. Antecedentes

El 3 de octubre de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de 43 estudiantes de la escuela rural “Raúl Isidro Burgos”, en México, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado mexicano que: a) Adopte las medidas necesarias para determinar la situación y el paradero de los 43 estudiantes identificados, con el propósito de proteger sus derechos a la vida y a la integridad personal; b) Adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los estudiantes heridos, identificados en el presente procedimiento, quienes actualmente estarían ingresados en un hospital; c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

Mediante un acuerdo firmado en noviembre de 2014 por la CIDH, el Estado y los representantes de los beneficiarios de las medidas cautelares, se creó el GIEI, a fin de proporcionar asistencia técnica en el seguimiento al presente asunto y apoyar en la elaboración de planes de búsqueda en vida de las personas desaparecidas; análisis técnico de las líneas de investigación para determinar responsabilidades penales; y análisis técnico del Plan de Atención Integral a las Víctimas; y emitir recomendaciones que fortalezcan las capacidades institucionales del Estado para la búsqueda y localización de personas desaparecidas, así como la investigación de casos de desaparición forzada, entre otros temas relacionados. Como resultado

de su trabajo, el GIEI emitió dos informes: “Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa (2015)” y “Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas (2016)”.

El 29 de julio de 2016, la CIDH emitió la resolución 42/16 por la cual decidió implementar el MESA para dar seguimiento a las medidas cautelares otorgadas MC-409-14 y en ese marco, a las recomendaciones del GIEI formuladas en sus dos informes. Para ello se elaboraron Planes de Trabajo que fueron implementados en 2017, 2018 y 2019.

El 6 de junio de 2018, el MESA presentó su primer Informe Balance en la ciudad de Washington, D.C. El 26 de noviembre de 2018, el MESA presentó en la ciudad de México el Informe Final de su Plan de Trabajo correspondiente al 2018 al Estado mexicano y a las familias de los estudiantes desaparecidos.

El 4 de diciembre de 2018, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, emitió un Decreto por el que instruyó establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a la justicia lo que dio lugar a la creación de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa (en adelante, la “COVAJ”). En reunión de trabajo sostenida durante el 170 periodo de sesiones, realizado en diciembre de 2018, el Estado mexicano y los representantes de los familiares solicitaron a la CIDH continuar con su asistencia técnica y cooperación internacional y que se reforzara al Mecanismo Especial. El 15 de enero de 2019 se instaló formalmente la COVAJ.

Durante el 2019, la CIDH y el Estado, con participación de los familiares de los estudiantes desaparecidos, acordaron la instalación del Grupo de Acompañamiento Técnico (“GAT”) en el marco del MESA, con el objetivo de verificar y asistir técnicamente el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el GIEI y el MESA en relación con la MC-409/14, en materia de búsqueda, investigación, atención a víctimas y medidas estructurales y de no repetición y cuyas funciones quedaron definidas a través del Plan de Trabajo 2019 “Mecanismo especial de cooperación y asistencia técnica de la CIDH al asunto Ayotzinapa”.

El 6 de mayo de 2020, tras la suscripción de un Acuerdo Internacional entre la CIDH y el Estado mexicano, con la participación de la representación de las víctimas y la COVAJ, quedó oficializada y en vigencia la reinstalación del GIEI, que prestará asistencia técnica internacional para el caso Ayotzinapa. Asimismo, mediante dicho Acuerdo Internacional, la CIDH se comprometió a dar seguimiento a sus medidas cautelares con el GAT del MESA en territorio mexicano, según el Plan de Trabajo acordado para tal finalidad, sin perjuicio de las facultades que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables le confieren a la CIDH. Por su parte, el Estado reiteró su disposición para fortalecer sus capacidades institucionales para la búsqueda y localización de personas desaparecidas, así como la investigación penal en materia de desaparición forzada y la atención a víctimas, en base a las recomendaciones emitidas por el GIEI.

Tomando en cuenta que las medidas cautelares están en proceso de cumplimiento, así como la información que obra en el expediente, las circunstancias excepcionales del presente asunto y el contexto de desapariciones que persiste en el país; la Comisión considera que el presente asunto aún reúne los

requisitos convencionales y de su reglamento para continuar dando seguimiento a la misma en los términos de la resolución 42/16. Los términos de dicho mecanismo serán los siguientes:

Objetivos

A. Objetivo General

El presente plan de trabajo tiene como objetivo general continuar el seguimiento a la medida cautelar otorgada MC 409-14, y en ese marco, a las recomendaciones del GIEI, formuladas en sus dos informes, así como las emitidas por el MESA, en particular las referidas a medidas estructurales y de no repetición.

Igualmente, en relación con el presente asunto, el Mecanismo prestará asistencia técnica y apoyará el desarrollo de capacidades en temas relacionados con desaparición y búsqueda de personas, investigación, atención a víctimas y reparación integral, acordadas previamente entre las partes, entre otras materias relacionadas con derechos humanos en las que el Estado requiera su asistencia.

B. Objetivos Específicos

1. Monitorear el avance de la investigación.
2. Acompañar el proceso de búsqueda de los desaparecidos.
3. Dar seguimiento a la atención integral a las víctimas y familiares.
4. Impulsar las medidas estructurales a que hubiere lugar para la resolución de este asunto y evitar su repetición, tales como el acompañamiento al Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense (MEIF) y a la Comisión Nacional de Búsqueda, incluyendo otras acciones de derechos humanos en los que el Estado requiera la asistencia de la CIDH por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

III. Metodología

Con la finalidad de alcanzar los objetivos planteados, la CIDH realizará lo siguiente:

a. Visitas Oficiales.

La Comisión Interamericana, a través del Comisionado o Comisionada a cargo de la relatoría de país, o quien ésta designe, realizará visitas oficiales para dar seguimiento a las actividades del Mecanismo.

b. Grupo de Acompañamiento Técnico.

El Mecanismo contará con un Grupo de Acompañamiento Técnico (GAT) conformado por personal de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH que ésta disponga, y que podrá tener presencia permanente en México.

Los planes de trabajo, las observaciones y/o resultados intermedios o finales del GAT serán reportados al MESA.

IV. Actividades a desarrollar

Durante la vigencia del Mecanismo se podrán realizar las siguientes actividades:

- a. Dar seguimiento a las acciones propuestas por la COVAJ y asistir a sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Dar seguimiento a las acciones realizadas en materia de búsqueda, investigación, atención a víctimas y medidas de no repetición. Para dicho fin, realizar reuniones periódicas con las autoridades responsables y las víctimas y sus representantes.
- c. Acceder en forma oportuna y sin restricciones a toda la información documental vinculada con el caso, incluida toda la investigación criminal para dar seguimiento a la investigación penal, y de estimarse pertinente, observar la realización de diligencias y acciones de búsqueda.
- d. Realizar reuniones con organismos internacionales, con organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones relevantes, en relación con el seguimiento al caso.
- e. Celebrar audiencias y/o reuniones de trabajo de seguimiento a las medidas cautelares otorgadas, entre los familiares de las personas desaparecidas, sus representantes y autoridades estatales en el marco de los períodos de sesiones de la CIDH.
- f. Cualquier actividad o acción que se considere necesaria para cumplir los objetivos del presente mecanismo, en coordinación con la COVAJ.
- g. Prestar asistencia técnica en materias relacionadas con derechos humanos y participar como entidad observadora en procesos y mecanismos desarrollados por el Estado, cuando tenga relación con el presente asunto y así le sea solicitado.

V. Emisión de informes, comunicados de prensa u otros

El Mecanismo podrá emitir observaciones preliminares, informes y comunicados de prensa cuando lo considere pertinente para el cumplimiento de sus objetivos a través de la Comisionada o Comisionado a cargo de la Relatoría de país o quien que ésta o éste designe.

Asimismo, podrá realizar solicitudes de información mediante cuestionarios o solicitar la realización de diligencias, presentar observaciones a las entidades nacionales relacionadas con el asunto Ayotzinapa.

Al finalizar el primer año de funcionamiento, el Mecanismo emitirá un Informe de Balance sobre las principales actividades y conclusiones.

VI. Resoluciones de seguimiento a las medidas cautelares

La CIDH podrá emitir resoluciones de seguimiento a las medidas cautelares de referencia.

VII. Financiamiento

El Estado mexicano dará apoyo económico a la CIDH para asegurar el financiamiento del Mecanismo.

VIII. Seguridad

El Estado proveerá la seguridad requerida para el desarrollo del mandato del MESA en el país.

IX. Privilegios e inmunidades

Los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño de las funciones del personal de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH establecidas en el presente plan de trabajo, conforme al derecho internacional aplicable, incluyendo inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal, inmunidad contra todo procedimiento seguido ante autoridad judicial, ministerial o administrativa respecto a los actos ejecutados y expresiones emitidas en el desempeño de sus funciones, e inviolabilidad de todo papel, documento y correspondencia. Los privilegios e inmunidades respecto a las funciones cumplidas por el personal de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH en el territorio son perpetuas. Sin perjuicio de dichos privilegios e inmunidades, el personal de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH deberá respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor.

Ninguna de las disposiciones del Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia y los principios y prácticas que derivan del derecho internacional aplicable.

X. Duración del mandato

El Mecanismo tendrá una vigencia de 12 meses, prorrogable a solicitud de las partes y aprobación de la CIDH.